



*Rafaela, 27 de Julio de 2021.-*

**VISTO:** La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de fecha 11 de Marzo de 2020; la Emergencia Pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios a nivel nacional, el marco normativo de adhesión dictado en la Provincia de Santa Fe, la declaración de Emergencia en materia de Salud Pública dispuesta por Decreto Municipal N.° 50.470, la Ordenanza Municipal N.° 5.174 y modificatorias para la ciudad de Rafaela, y la Ordenanza Municipal N.° 5.225, todo ello en atención a la situación epidemiológica existente de Coronavirus - COVID 19; y

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de Noviembre de 2020 se sancionó la Ordenanza Municipal N.° 5225 que autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a la reconversión temporal y excepcional de la actividad desarrollada por Jardines Maternos - Infantiles, Salones de Eventos, Salones de Juegos Infantiles, y toda otra actividad habilitada en la ciudad de Rafaela que se encuentre temporalmente paralizada por motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria de Coronavirus - Covid 19 y mientras subsista la misma o cese la causa de su paralización, procediendo a la adecuación de los respectivos trámites administrativos de habilitación municipal, en la forma y con los requisitos que se dispongan reglamentariamente.

Que en fecha 13 de Noviembre de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal sancionó el Decreto Municipal N.° 51.074, por el que reglamentó las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los salones de fiestas habilitados en la ciudad para su reconversión como bar y/o restaurante.

Que el artículo 2.° de dicha norma legal estableció como condición de funcionamiento, una ocupación de hasta el treinta por ciento (30%) de la capacidad habilitada del salón en sus espacios interiores cerrados, e impuso un límite máximo de ocupación de cien (100) personas para la ciudad de Rafaela, todo ello en atención a la situación epidemiológica existente al momento del dictado de la norma.

Que en fecha 08 de Enero de 2021 el Departamento Ejecutivo Municipal sancionó el Decreto Municipal N° 51.200, por el cual se modificó el artículo 2.° del Decreto N° 51.074, elevando el número máximo de concurrentes hasta doscientas (200) personas.

Que en igual fecha se sancionó el Decreto Municipal N.° 51.201, por el que se dispuso la reconversión excepcional y temporaria de confiterías bailables y discotecas de la ciudad, estableciendo la misma capacidad máxima de concurrentes.

Que en fecha 26 de Febrero de 2021 el Departamento Ejecutivo Municipal sancionó el Decreto N° 51.400, por el cual se adhirió a a las disposiciones del Decreto Provincial N.° 115/21, modificándose así, el artículo 2.° del Decreto Municipal N.° 51.074 (t.o. Decreto N.° 51.200) permitiendo una ocupación de hasta el treinta (30 %) por ciento de la capacidad habilitada de los establecimientos, sin otro límite máximo de concurrentes que el derivado del aforo.

Que ante la calificación del Departamento Castellanos como lugar de alto riesgo epidemiológico por las autoridades nacionales, en fecha 16 de Abril de 2021 se sancionó el Decreto N° 51.665, por el cual se suspendió temporalmente, hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive, el funcionamiento de salones de fiestas reconvertidos en la ciudad de Rafaela.

Que dicha suspensión temporal fue prorrogada hasta el día 21 de Mayo de 2021, mediante Decreto Municipal N.° 51.714, manteniéndose luego suspendida la actividad por imperio de la normativa de rango provincial, dictada en el marco de la emergencia sanitaria.

Que recientemente por Decreto Provincial N° 1.220 de fecha 23 de Julio de 2021, se autorizó en todo el territorio provincial desde la cero (0) hora del día 24 de Julio y hasta el 6 de Agosto de 2021 inclusive, la actividad de los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), con un coeficiente máximo del cincuenta por ciento (50%) de ocupación.



Que asimismo, se autorizó a partir de la cero (0) hora del día 31 de Julio de 2021 y hasta el día 06 de Agosto de 2021 inclusive, la actividad de los salones de eventos, fiestas y similares, para la realización de eventos sociales, con un factor de ocupación de la superficie disponible para el público que no supere el cincuenta (50 %) por ciento y que asegure el distanciamiento entre personas y un espacio de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circuleable; sin actividades que signifiquen baile u otras que impliquen circulación de los asistentes entre las mesas o ubicaciones dispuestas.

Que el artículo 14.º de dicha norma legal faculta a las autoridades municipales y comunales a disponer en sus respectivos distritos, mayores restricciones que las establecidas en el presente decreto.

Que a la fecha, y no obstante la mejora que se registra de la situación epidemiológica y sanitaria local, a partir del avance de la campaña de vacunación concretada en la ciudad de Rafaela, luce conveniente y adecuado proceder a la habilitación gradual de las actividades en el ámbito local, procurando adoptar decisiones temporales que permitan avanzar gradualmente en una progresiva apertura de los establecimientos mencionados.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ostenta competencias para el dictado del presente en mérito a lo expuesto y a las facultades delegadas por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal N.º 5.174 y modificatorias, de adoptar todas las medidas urgentes que resulten necesarias para la contención, prevención y/o mitigación del Coronavirus - COVID-19, en la ciudad de Rafaela.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

#### DECRETA

**Art. 1.º.-** Dispónese que la actividad de los salones de eventos, fiestas y similares reconvertidos o no, así como también la de las confiterías bailables y discotecas reconvertidas como bares, se realizará en la ciudad de Rafaela bajo las condiciones establecidas en el Decreto Provincial N.º 1220/21, sin actividad bailable u otras que impliquen circulación de los asistentes entre las mesas o ubicaciones dispuestas y con hasta un máximo de ciento veinte (120) personas.

**Art. 2.º.-** Se deberá privilegiar el desarrollo de la actividad en espacios abiertos privados (patios, terrazas, etc.) o públicos (veredas, canteros, parklets, plazas, parques, etc.), con estricto cumplimiento de los protocolos aprobados.

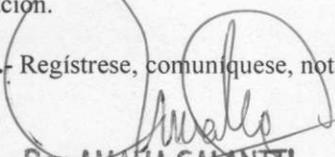
**Art. 3.º.-** Quienes incumplan con las condiciones, modalidades y requisitos, establecidos por el presente, y la restante normativa vigente, serán pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 5.174 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

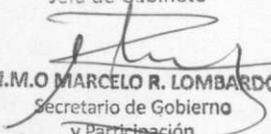
**Art. 4.º.-** Las medidas dispuestas en el presente revisten carácter provisional y su subsistencia se encontrará condicionada a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria local, pudiendo ser revisadas o dejadas sin efecto por este Departamento Ejecutivo Municipal o por norma de superior jerarquía, en atención a la misma.

**Art. 5.º.-** Método de Interpretación. La interpretación de las disposiciones del presente Decreto y de toda otra norma dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria, así como las contenidas en protocolos sanitarios, será restrictiva y no se podrán interpretar por analogía. Toda duda en la interpretación y/o aplicación de las normas de la Emergencia Sanitaria, así como la posible colisión con normas que dicten los gobiernos provincial y nacional, se interpretará siempre en el sentido más favorable para la tutela de la salud pública.

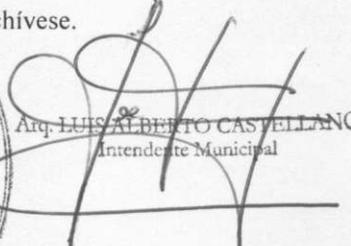
**Art. 6.º.-** El presente será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y por el Señor Secretario de Gobierno y Participación.

**Art. 7.º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

  
Dra. AMALIA GALANTI  
Jefa de Gabinete

  
M.M.O. MARCELO R. LOMBARDO  
Secretario de Gobierno  
y Participación



  
Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO  
Intendente Municipal